

**No. 49606**

---

**Argentina  
and  
Bolivia**

**Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Bolivia on the construction of the bridge at the Salvador Mazza-Yacuiba border crossing (with maps). Hurlingham, 29 June 2006**

**Entry into force:** *16 April 2012, in accordance with article 20*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Argentina, 17 May 2012*

---

**Argentine  
et  
Bolivie**

**Accord entre la République argentine et la République de Bolivie relatif à la construction d'un pont au point de passage frontalier de Salvador Mazza-Yacuiba (avec cartes). Hurlingham, 29 juin 2006**

**Entrée en vigueur :** *16 avril 2012, conformément à l'article 20*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies :** *Argentine, 17 mai 2012*

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

**ACUERDO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA  
SOBRE  
LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE  
EN EL PASO FRONTERIZO SALVADOR MAZZA – YACUIBA**

**CONSIDERANDO** la necesidad de fortalecer el proceso de integración en América Latina, con el fin previsto en el Tratado de Montevideo de 1980.

**CONVENCIDOS** de la importancia del proceso de integración física como instrumento para el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un espacio económico ampliado.

**SEÑALANDO** la voluntad política de perfeccionar las obras de infraestructura en pasos fronterizos, con el objetivo general de contribuir a la integración y en particular de apoyar las economías regionales y las poblaciones limítrofes.

**TENIENDO EN CUENTA** que el presente Acuerdo al contribuir a la elaboración progresiva y plena implementación de un Programa de Integración Física, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Art. 7 del Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica Mercosur – Bolivia (ACE N° 36).

**CONVIENEN** en celebrar el presente Acuerdo en el marco del Art. 9 del Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica Mercosur – Bolivia (ACE N° 36).

**OBJETIVO**

**Artículo 1**  
El Proyecto

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante “las Partes”, acuerdan la necesidad de llevar a cabo el Proyecto de Nueva Conexión Física entre las localidades de Salvador Mazza (República Argentina) – Yacuiba (República de Bolivia), en adelante el “Proyecto”.

## **EL PROYECTO**

### **Artículo 2**

#### **Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación del Acuerdo es el área geográfica denominada Zona del Proyecto, comprendida en el rectángulo cuyos vértices se definen por los siguientes pares de coordenadas:

NO: Latitud: -21° 59'49"; Longitud: -63° 42' 17"

NE: Latitud: -21° 59'50"; Longitud: -63° 40' 14"

SO: Latitud: -22° 03'44"; Longitud: -63° 41' 53"

SE: Latitud: -22° 03'44"; Longitud: -63° 41' 15"

Y cuya representación figura en el mapa referencial que constituye el Anexo I del presente Acuerdo.

### **Artículo 3**

#### **Las Obras**

El Proyecto a ejecutar, identificado como Alternativa Perimetral Oeste en la documentación elaborada por la Comisión Mixta Argentino – Boliviana para el Puente Salvador Mazza – Yacuiba (YASMA), que figura como Anexo II al presente Acuerdo, comprende las siguientes obras:

Puente Vial Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

Acceso Vial argentino desde la Ruta Nacional N° 34 al Puente Internacional sobre Quebrada de Yacuiba.

Acceso Vial boliviano desde la intersección de la Avenida San Gerónimo y la Avenida Héroes del Chaco en Yacuiba al Puente Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

La construcción de los distintos componentes del Área de Control Integrado de Frontera, bajo la modalidad de Única Cabecera.

### **Artículo 4**

#### **Características de las Obras**

En cuanto a las características del Proyecto, las Partes acuerdan que se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La nueva conexión física será exclusivamente utilizada por transporte automotor, tanto vecinal fronterizo como internacional.

La conexión existente, al concluir la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo, será utilizada con exclusividad por el tránsito peatonal.

El Centro de Frontera será Integrado, bajo la modalidad de Única Cabecera, y se ajustará a los lineamientos establecidos por el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera del 16 de febrero de 1998, aprobado en la República Argentina por Ley N° 25253 del 18 de mayo de 2000 y en la República de Bolivia por Ley N° 1882 del 12 de junio de 1998 y el Reglamento del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera del 3 de febrero de 2003. Los aspectos relativos a la operación del Área de Control Integrado serán fijados por instrumentos adicionales al presente Acuerdo.

## **FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO**

### **Artículo 5**

#### **Costos**

La República Argentina se compromete a financiar la totalidad de la construcción de las conexiones viales, el puente binacional y el Área de Control Integrado conforme los costos totales del proyecto sobre la base de los valores que surjan del contrato de adjudicación de las obras, comprometiéndose a propiciar el dictado de la normativa correspondiente, estableciendo que el 50 % del monto total que debería financiar la República de Bolivia, será asumido por la República Argentina con carácter de no reembolsable.

Esta financiación no dará origen a derecho alguno, ni de dominio, ni de crédito, ni modificará y/o afectará el ejercicio de la jurisdicción de cada una de las Partes en sus respectivos territorios.

### **Artículo 6**

#### **Fuente de Financiamiento**

La República Argentina podrá recurrir para el financiamiento de la construcción referenciada en los artículos anteriores, ante organismos de créditos internacionales.

### **Artículo 7**

#### **Expropiaciones**

Los costos referentes a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras del Proyecto detalladas en el Art. 3, serán de responsabilidad exclusiva de la Parte en cuyo territorio se encuentren los bienes a ser expropiados.

Las Partes acuerdan que la obtención de los recursos necesarios para hacer frente a estos compromisos será responsabilidad exclusiva de las mismas, accediendo a las fuentes de financiamiento de cada una de ellas, asumiendo como obligación la disponibilidad de los fondos previo al inicio del proceso de licitación.

Las Partes se comprometen a finalizar todas las gestiones necesarias para entregar la traza liberada por donde habrá de realizarse la obra, antes de la suscripción del contrato para la ejecución de la obra.

## **SISTEMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

### **Artículo 8**

#### **Características de la Licitación**

Las obras del Proyecto se ejecutarán mediante el Sistema de Obra Pública y la licitación tendrá las siguientes características:

La República Argentina llamará a licitación por el total de las obras a ejecutar. El llamado será de carácter Internacional.

La República Argentina en su carácter de comitente realizará las tareas inherentes a la ejecución de la obra, teniendo a su cargo la inspección y supervisión de la misma. La República de Bolivia tendrá la facultad de ejercer la fiscalización del contrato y las distintas fases de ejecución de las obras, a través de los organismos competentes correspondientes, previa notificación a la Comitente.

A los efectos de coordinación, ambos gobiernos a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Ministerio de Planificación del Desarrollo de la República de Bolivia determinarán "Coordinadores Responsables" cuya designación será recíprocamente notificada por vía diplomática.

### **Artículo 9**

#### **Contrato de Obra Pública. Comitente y Contratista**

El Contrato Internacional de Obra Pública será suscripto por la República Argentina, en su carácter de Comitente, representada por el Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y por el Adjudicatario de la Licitación, en su carácter de Contratista, representado por su respectivo Representante Legal.